República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00583**-00

Revisado los documentos base de la acción, se observa que el pagaré (consecutivo 002 páginas 93 a 99 c.1) no reúne a cabalidad los presupuestos sustanciales y procesales para el efecto.

En el *sub-juice*, si bien se hace mención en el acápite de hechos que el extremo ejecutado se constituyó en deudor en favor de la parte ejecutante a través de un título valor, el cual, incluso se menciona dentro del acápite de pruebas, no consta en la foliatura que el mismo fuera suscrito por el deudor. No puede perderse de vista que toda obligación cambiaria es eficaz cuando el obligado estampa su firma en un instrumento cartular. (Artículo 625 C. de Comercio)

En consecuencia, en vista a que no se satisfacen íntegramente las exigencias consignadas en la ley sustancial en armonía con el art. 442 del C. G. P., este despacho dispone:

1.- NEGAR la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0898b7a2532566acb7be24cf46a180f81b5ecd468b157b01c180c9e078bd2b**
Documento generado en 31/07/2023 06:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica